

## RESUMEN DE LOS PRINCIPALES OFICIOS DEL SII – JULIO 2025

En **ARH Abogados** resumimos los principales criterios publicados por el Servicio de Impuestos Internos durante julio. Te dejamos algunas claves:

### Temas destacados:

- ¿Puede una sociedad SpA tener el mismo giro de una sociedad de profesionales?
- ¿Se aplica IVA en servicios adjudicados por el Estado antes del 1 de enero de 2023?
- ¿Se puede castigar una deuda entre empresas relacionadas?
- ¿Hay derecho a devolución de impuesto al diésel en casos de transporte mixto?
- ¿Cómo tributan las indemnizaciones por años de servicio a socios?



## También abordamos:

Zona franca, CEEC, obras de arte, reembolsos en mandatos, donaciones subvaloradas, y mucho más.

En ARH Abogados monitoreamos constantemente la interpretación administrativa del SII para ofrecer una asesoría preventiva, estratégica y clara.



**1**

## OFICIO N° 1301 DEL 10.07.2025

---

**Elusión en la constitución de una sociedad por acciones con el mismo giro de una sociedad de profesionales existente.**

**Conclusión:** En principio, no es cuestionable que los socios de una sociedad de profesionales constituyan una nueva sociedad por acciones para desarrollar el mismo giro, con particularidades como un modelo de negocio distinto. Sin embargo, el SII advierte que, en una fiscalización, podría determinar que existe elusión si se comprueba que la nueva estructura societaria no se justifica por razones de negocio, sino que su único propósito es obtener beneficios tributarios indebidos, como un régimen impositivo más favorable o el aprovechamiento de créditos fiscales, contraviniendo la ley.



**2**

## OFICIO N° 1339 DEL 17.07.2025

---

**Aplicación del IVA a servicios en licitaciones públicas adjudicadas antes del 1° de enero de 2023 pero perfeccionadas después.**

**Conclusión:** Los servicios prestados en el marco de licitaciones del Estado o compras públicas no se gravan con IVA, siempre que la resolución de adjudicación haya sido emitida antes del 1° de enero de 2023. Para efectos tributarios, es irrelevante que el contrato se haya perfeccionado con posterioridad a esa fecha (por ejemplo, por la toma de razón de la Contraloría). La fecha de la adjudicación es el factor determinante para aplicar la exención transitoria establecida en la Ley N° 21.420.



**3**

## OFICIO N° 1342 DEL 17.07.2025

---

**Castigo de una deuda incobrable entre empresas relacionadas, originada en una cuenta corriente mercantil.**

**Conclusión:** Una empresa (A) puede castigar como gasto tributario el saldo insoluto de una cuenta corriente mercantil con una empresa relacionada (B), siempre que se acredite fehacientemente la existencia y exigibilidad de la deuda y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro. No es aplicable la norma que permite el castigo simplificado (sin acreditar gestiones de cobro) para deudas de más de 365 días, ya que se trata de operaciones entre partes relacionadas y la empresa deudora (B) no califica como "sociedad de apoyo al giro".



**4**

## OFICIO N° 1343 DEL 17.07.2025

---

**Interpretación de la expresión "año en que se efectúe la venta" para la valoración de bienes raíces de establecimientos educacionales.**

**Conclusión:** Para efectos de lo dispuesto en la letra B) del N° 2 del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.993, la expresión "año en que se efectúe la venta" debe entenderse como el año en que se otorga la escritura pública de compraventa del inmueble. No corresponde al año de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, ya que, conforme al Código Civil, la compraventa de bienes raíces se perfecciona con el otorgamiento de la escritura pública.



**5**

## OFICIO N° 1344 DEL 17.07.2025

---

**Imposibilidad de realizar ventas exentas a zona franca primaria cuando vendedor y adquirente son la misma empresa.**

**Conclusión:** No es posible que una empresa se venda a sí misma mercancías para ingresarlas a una zona franca primaria bajo el régimen de exención tributaria. La normativa (artículo 10 bis del DFL N° 2 de 2001) exige que el ingreso de mercancías a zona franca se origine en una "venta" o "consignación" a un usuario de dicha zona. Dado que una empresa no puede celebrar una compraventa consigo misma, la operación no cumple con el requisito legal para ser considerada una exportación y, por lo tanto, no puede acogerse a la exención de IVA.



## **6** OFICIO N° 1345 DEL 17.07.2025

---

### **Efecto de la modificación de un permiso de edificación en el Crédito Especial de Empresas Constructoras (CEEC).**

**Conclusión:** Una modificación a un permiso de edificación que no implique un aumento superior al 5% de la superficie original no se considera "sustancial". Por lo tanto, el proyecto mantiene el derecho a acceder íntegramente al beneficio del CEEC, conforme a la norma transitoria de la Ley N° 21.420.



7

## OFICIO N° 1346 DEL 17.07.2025

---

**Gravamen de IVA en el servicio de toma de muestras para laboratorio.**

**Conclusión:** El servicio de toma de muestras forma parte indivisible del servicio de laboratorio, el cual está gravado con IVA. Por lo tanto, la toma de muestras no puede considerarse una prestación exenta de forma separada y debe gravarse con IVA, independientemente de que se facture por separado.



8

## OFICIO N° 1347 DEL 17.07.2025

---

**Posibilidad de que un receptor judicial forme una sociedad de profesionales.**

**Conclusión:** Un receptor judicial no puede formar una sociedad de profesionales. Su labor es de carácter personalísimo, indelegable y sujeta a prohibiciones que impiden que preste sus servicios "por y para" una sociedad. Al no cumplir este requisito, no puede acogerse a la exención de IVA para sociedades de profesionales.



## 9 OFICIO N° 1348 DEL 17.07.2025

---

**Recuperación del impuesto específico al petróleo diésel por empresas de movimiento de tierras y transporte.**

**Conclusión:** Una empresa que tiene giro de transporte de carga terrestre, aunque no sea su giro exclusivo, solo puede recuperar el impuesto específico al petróleo diésel bajo las normas de la Ley N° 19.764 (recuperación parcial como crédito fiscal), y no bajo la Ley N° 18.502, que excluye expresamente a las empresas de transporte.



**10**

## OFICIO N° 1349 DEL 17.07.2025

---

**Extensión del beneficio de rebaja del impuesto específico para transportistas de carga.**

**Conclusión:** Se confirma que la Ley N° 21.755, publicada el 11 de julio de 2025, extendió la vigencia del beneficio de reintegro parcial del Impuesto Específico al Petróleo Diésel (IEPD) para los transportistas de carga. El beneficio, que vencía el 31 de marzo de 2025, ahora se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026.



## **11** OFICIO N° 1393 DEL 24.07.2025

---

### **Vigencia de la rebaja del impuesto específico al petróleo diésel para transportistas.**

**Conclusión:** Se reitera que, debido a la Ley N° 21.755, se extiende la rebaja del IEPD para los transportistas de carga desde el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, manteniéndose los mismos porcentajes de beneficio que estaban vigentes previamente.



**12**

## OFICIO N° 1394 DEL 24.07.2025

---

### **Tratamiento del IVA en la remuneración y reembolso de gastos de un mandato.**

**Conclusión:** En un contrato de mandato, la remuneración del mandatario es un servicio afecto a IVA. Sin embargo, el reembolso de gastos en que incurre el mandatario por cuenta del mandante no se grava con IVA, siempre que se cumplan requisitos estrictos (existencia de mandato, gastos individualizados y documentados, etc.). Para el reembolso no se emite factura, basta un documento de control interno.



**13**

## OFICIO N° 1395 DEL 24.07.2025

---

**Exención de IVA a servicios hoteleros a turistas extranjeros pagados por un tercero.**

**Conclusión:** Los servicios hoteleros prestados a turistas extranjeros están exentos de IVA, aun cuando el pago en moneda extranjera sea realizado por un tercero (en el caso, una organización deportiva internacional a través de un intermediario), siempre que se cumplan los demás requisitos legales, como emitir una factura de exportación que identifique al turista beneficiario.



**14**

**OFICIO N° 1396 DEL 24.07.2025**

---

## **Tratamiento tributario del retiro de bienes raíces de una sociedad.**

**Conclusión:** El retiro de un bien raíz por parte de un socio constituye una enajenación. Si el valor asignado difiere notoriamente del de mercado, el SII puede tasarlo. La diferencia entre el valor de retiro y el valor tributario del bien debe reflejarse en el resultado de la sociedad. Si la sociedad se acogió al Impuesto Sustitutivo de los Impuestos Finales (ISIF), puede imputar el valor del retiro a dichas rentas de forma preferente.



**15**

## OFICIO N° 1445 DEL 30.07.2025

---

### Obligación de emitir facturas por servicios de hemodiálisis en Isla de Pascua.

**Conclusión:** A pesar de que los servicios prestados por residentes en Isla de Pascua están exentos de IVA según el Decreto Ley N° 1.244, el SII determina que la Municipalidad de Isla de Pascua tiene la obligación de emitir facturas no afectas o exentas de IVA por los servicios de salud prestados a FONASA. La exención del impuesto no libera de la obligación formal de documentar la operación, conforme al artículo 52 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.



**16**

## OFICIO N° 1446 DEL 30.07.2025

---

### Aplicación de IVA en la compraventa de obras de arte y bienes patrimoniales usados.

**Conclusión:** El SII establece que la venta de obras de arte y bienes patrimoniales usados se gravará con IVA solo si el vendedor es "habitual", es decir, si adquirió dichos bienes con ánimo de reventa. Si el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT) adquiere estos bienes de un vendedor habitual (ej. galerías de arte, anticuarios), la operación es afectada a IVA. Por el contrario, si los adquiere de un particular que no los compró para revender, la operación no se grava con IVA. Además, se aclara que las obras de arte y bienes patrimoniales no están sujetos a la obligación de emisión de documentos tributarios especiales para bienes usados, establecida en el artículo 88 bis del Código Tributario.



**17**

## OFICIO N° 1447 DEL 30.07.2025

---

### **Tratamiento tributario de indemnizaciones por años de servicio a socios o accionistas.**

**Conclusión:** El SII reitera que para que una indemnización por años de servicio sea considerada un ingreso no constitutivo de renta, el beneficiario debe tener la calidad de "trabajador" bajo un vínculo de dependencia y subordinación. Si un socio o accionista no cumple con esta condición, la indemnización no accede al beneficio tributario del artículo 17 N° 13 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Adicionalmente, la empresa no podrá deducir como gasto dicha indemnización, ya que el artículo 31 N° 6 de la misma ley no contempla esta deducción para quienes no son considerados trabajadores para efectos laborales. La calidad de trabajador se debe evaluar al momento del término de la relación contractual.

